



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso - interrogatorio parte y exhibición de documentos
Convocante	CDI Exhibiciones S.A.S.
Convocadas	Jenny del Socorro Sánchez Montoya y Luciel María Gallo Álzate
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00295-00
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente prueba extraprocesal para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará correctamente en la demanda al juez al que se dirige, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 del Estatuto Procesal.
2. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso deberá allegar un nuevo poder en el que se individualice de manera correcta el Juzgado competente para el estudio del presente trámite y en el que, además, se determine el objeto de la prueba anticipada que aquí se pretende.
3. Asimismo, allegará prueba de que dicho poder fue remitido desde la dirección del correo inscrita para recibir **notificaciones judiciales** de la solicitante al correo inscrito en el SIRNA por el togado.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de las convocadas,

adjuntará evidencia que permita determinar que los correos electrónicos aducidos en el acápite de notificaciones son de ellas.

5. Anexará el Certificado de Existencia y Representación de la parte solicitante, ya que este debe aportarse como un anexo propio de la prueba extraprocésal.
6. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarse el envío por medio electrónico de la presente prueba, sus anexos y, considerando el presente auto, el escrito de subsanación a la parte convocada.
7. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por las solicitadas y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la solicitud tanto para el despacho como para la parte convocada.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b67d87ef73743f90c42b96a287759162ad1032d8d593f0c5e8e4f6eeddaf778**

Documento generado en 25/03/2022 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>